CONTRATO DE COMPRAVENTA
MINIMA CUANTIA MC-043 de 2026

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE VILLA CARO
CONTRATISTA:	EVOCIVIL S.A.S..
IDENTIFICACION:	NIT 901.55.913-1
OBJETO DEL CONTRATO:	SUMINISTRO DE DISPOSITIVO MÓVIL DE CAPTURA "DMC" PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE ENCUESTA DEL SISBÉN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA CARO, NORTE DE SANTANDER.
VALOR:	DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL UN PESO MC/TE ($2.240.001)
PLAZO:	CINCO (5) DIAS.

Entre los suscritos: **JESUS AMADO SEPULVEDA CELIS**, mayor de edad identificado con cédula de Ciudadanía N° 13.358.338 expedida en Ocaña, actuando como Representante Legal del MUNICIPIO DE VILLA CARO en calidad de Alcalde, cargo para el cual fue elegido por voto popular para el período Constitucional 2024-2027 según Credencial expedida por la comisión escrutadora de la Registraduría designada para tal fin, debidamente posesionado, facultado para celebrar contratos y quién para los efectos derivados del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** de una parte y por la otra **ELKIN JOSÉ GONZALEZ CORDERO** identificado con cedula de ciudadanía N° 88.240.476 de Cúcuta en calidad de representante legal. y quien a su vez manifiesta bajo su gravedad de juramento que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar en las señaladas en la ley, y quien en adelante se denominará **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la misión del Municipio de Villa caro tiene como finalidad primordial el bienestar general y el mejoramiento de calidad de vida de la población, garantizando una articulación entre todos los sectores sociales, culturales y del ambiente, y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión. **2)** Que EL MUNICIPIO, como entidad estatal, según el Artículo 2º de la Constitución Política son fines de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución**. 3)** Que el MUNICIPIO desarrolló los respectivos

estudios y documentos previos. **4).** Que la Oferta del Proponente **EVOCIVIL S.A.S con NIT: 901.55.913-1**, resultó como la ganadora del proceso de selección dado que cumplió con las condiciones e invitación pública de mínima cuantía MC-043 de 2026 **5).** Que el CONTRATISTA se seleccionó por medio de una invitación publica MC-043 de 2026. **6)** Que, por medio de la aceptación de la oferta, se adjudicó el presente Contrato. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. – Objeto del Contrato:** SUMINISTRO DE DISPOSITIVO MÓVIL DE CAPTURA "DMC" PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE ENCUESTA DEL SISBÉN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA CARO, NORTE DE SANTANDER. El contrato se desarrollará según las especificaciones técnicas que se señalan en la invitación pública y en los estudios previos y en la propuesta presentada. **CLAUSULA SEGUNDA. – Definiciones:** Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en la invitación pública. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. **Definiciones: Acta de Inicio**: Documento que registra la fecha, las condiciones y el lugar de inicio de ejecución del presente Contrato. **Acta de Recibo Final**: Documento que registra la fecha y las condiciones de entrega definitivas del contrato. **Anticipo:** Entrega de dinero por parte del Contratante al Contratista para que inicie la ejecución del contrato. No constituye utilidad o ganancia para el contratista y debe administrarse de acuerdo con la ley. **Contratante:** El Municipio de Villa caro, Norte de Santander. **Contratista: EVOCIVIL S.A.S con NIT: 901.55.913-1**, **Contrato:** Es el presente acuerdo de voluntades. **CLAUSULA TERCERA – Alcance del objeto del Contrato.** El Contratista se obliga a cumplir con lo previsto en la invitación pública y estudios previos. Así como con los siguientes:

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	UND	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
	UNIDAD PORTÁTIL AUTÓNOMA DE CAPTURA, PROCESAMIENTO OPERATIVO Y TRANSMISIÓN CONCURRENTE DE DATOS UNIDAD DE MICROCÓMPUTO EMBEBIDO MONOBLOQUE CON ARQUITECTURA SYSTEM-ON-CHIP (SOC) DE ALTA EFICIENCIA ENERGÉTICA, DISEÑADA PARA EL PROCESAMIENTO	UND	1	$2.240.001	$2.240.001

	NUMÉRICO EN TIEMPO REAL, EJECUCIÓN DISTRIBUIDA DE ALGORITMOS, ADQUISICIÓN OPTOELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN DE CAMPO Y COMUNICACIÓN TELEMÁTICA CONTINUA EN BANDA ANCHA. SUB-SISTEMA DE PROCESAMIENTO Y MEMORIA ARQUITECTURA DE PROCESAMIENTO PROCESADOR LÓGICO HETEROGÉNEO DE 8 NÚCLEOS (LITOGRAFÍA $\LE$ 5 NM) CON INSTRUCCIONES DE 64 BITS. MEMORIA OPERATIVA VOLÁTIL 8 GB DE MEMORIA LPDDR CON CANAL DE ALTA VELOCIDAD DE BUS + MEMORIA DE ESTADO SÓLIDO 256 GB DE ALMACENAMIENTO NO VOLÁTIL DE TECNOLOGÍA UFS (UNIVERSAL FLASH STORAGE). PILA DE SOFTWARE EMBEBIDA KERNEL DE SISTEMA OPERATIVO MULTITAREA BASADO EN UNIX/LINUX DE DISTRIBUCIÓN MASIVA, CON MOTOR DE AISLAMIENTO CRIPTOGRÁFICO EJECUTADO DIRECTAMENTE SOBRE EL HARDWARE. INTERFAZ HOMBRE-MÁQUINA (HMI) Y DESPLIEGUE VISUAL MATRIZ DE VISUALIZACIÓN PANEL EMISOR DE LUZ ORGÁNICA (OLED/AMOLED) CON DENSIDAD DE PÍXELES NO INFERIOR A 385 PPI Y RESOLUCIÓN NATIVA MÍNIMA DE $1080 \TIMES 2340$ PUNTOS. FRECUENCIA DE ACTUALIZACIÓN TASA DE REFRESCO DINÁMICO ADAPTATIVO DE 120 HZ. CAPA DE ENTRADA TÁCTIL PLANO CAPACITIVO MULTIPUNTO INTEGRADO SOBRE LA				

Cel. 320 211 80 66 Codigo Postal:546017
alcaldia@villacaro-nortedesantander.gov.co
contactenos@villacaro-nortedesantander.gov.co
Calle 1 No. 3-50 Palacio Municipal Lucio Pabon Nuñez Villa Caro

	MATRIZ DE VISUALIZACIÓN. BLINDAJE SUPERFICIAL CUBIERTA DE CRISTAL COMPUESTO ALUMINOSILICATADO DE ALTA TENACIDAD CONTRA IMPACTOS Y ABRASIÓN MÓDULOS DE ADQUISICIÓN OPTOELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN • MATRIZ CAPTADORA PRINCIPAL: SENSOR FOTÓNICO PRIMARIO DE RESOLUCIÓN IGUAL O SUPERIOR A 50 MEGAPÍXELES, INTEGRADO CON SERVOMECANISMO DE ESTABILIZACIÓN MECÁNICA ELECTROMAGNÉTICA PARA LA NEUTRALIZACIÓN DE VECTORES DE VIBRACIÓN. • ARREGLO ÓPTICO AUXILIAR: MÓDULO SECUNDARIO DE CAMPO VISUAL AMPLIADO (MÍNIMO 8 MP) Y SENSOR TERCIARIO DE DISTANCIA FOCAL ULTRACORTA (MÍNIMO 5 MP) PARA REGISTRO MACROSCÓPICO. • CAPTADOR FRONTAL DE ENTORNO: ELEMENTO FOTOSENSIBLE INTEGRADO EN EL MARCO SUPERIOR DE LA PANTALLA CON RESOLUCIÓN MÍNIMA DE 12 MP PARA REGISTRO DE USUARIO. CONECTIVIDAD TELEMÁTICA, RADIOFRECUENCIA Y AUTONOMÍA • MÓDEM DE COMUNICACIONES RF: TRANSCEPTOR DE RADIOFRECUENCIA MULTIBANDA COMPATIBLE CON ESTÁNDARES DE QUINTA GENERACIÓN NR (SUB-6GHZ), CONECTIVIDAD 4G LTE DE ALTA CATEGORÍA, WI-FI 6				

Cel. 320 211 80 66 Codigo Postal:546017
alcaldia@villacaro-nortedesantander.gov.co
contactenos@villacaro-nortedesantander.gov.co
Calle 1 No. 3-50 Palacio Municipal Lucio Pabon Nuñez Villa Caro

	(IEEE 802.11AX) Y ENLACE DE CORTO ALCANCE EN BANDA ISM (BLUETOOTH V5.X). • ACUMULADOR ELECTROQUÍMICO: BATERÍA INTERNA SELLADA DE IÓN-LITIO/POLÍMERO CON CAPACIDAD NOMINAL DE 5.000 MAH, CON CONTROLADOR DE CARGA POR TRANSFERENCIA DE POTENCIA DE AL MENOS 25 VATIOS A TRAVÉS DE BUS SERIE UNIVERSAL TIPO C. • AISLAMIENTO Y ENVOLVENTE: GRADO DE PROTECCIÓN CONTRA PENETRACIÓN DE PARTÍCULAS SÓLIDAS Y FLUIDOS ACREDITADO BAJO LA NORMA IEC 60529 NIVEL IP67 O SUPERIOR. • SENSOR MÓDULO BIOMÉTRICO: ESCÁNER ÓPTICO/ULTRASÓNICO DE TOPOGRAFÍA DACTILAR UBICADO BAJO EL PLANO DE LA MATRIZ DE VISUALIZACIÓN. SUB-SISTEMA DE GEOPOSICIONAMIENTO Y FUSIÓN DE SENSORES INERCIALES RECEPTOR DE RADIONAVEGACIÓN (GNSS) RECEPTOR MULTICONSTELACIÓN CONCURRENTE COMPATIBLE CON LAS REDES GPS, GLONASS, GALILEO, BEIDOU Y QZSS PARA TRIANGULACIÓN DE PRECISIÓN SUBMÉTRICA. UNIDAD DE MEDICIÓN INERCIAL (IMU) ACELERÓMETRO TRIAXIAL ELECTROMECÁNICO DE TECNOLOGÍA MEMS Y GIROSCOPIO DE TRES EJES DE ALTA SENSIBILIDAD PARA ESTIMACIÓN DE RUMBO Y POSICIÓN.				

	SENSORES DE ESPECTRO Y CAMPO MAGNETÓMETRO DE EFECTO HALL (BRÚJULA DIGITAL) Y SENSOR DE ILUMINACIÓN DE ESPECTRO VISIBLE E INFRARROJO PARA EL AJUSTE DINÁMICO DE LA MATRIZ DE VISUALIZACIÓN. ARQUITECTURA ELECTROACÚSTICA Y TRANSDUCCIÓN DE VOZ • EMISIÓN SONORA: SISTEMA DE ALTAVOCES ESTÉREO INTEGRADOS CON ARQUITECTURA DE CAVIDAD RESONANTE PARA REPRODUCCIÓN DE ALERTAS Y DATOS DE AUDIO CON PROCESAMIENTO DSP DE RANGO EXTENDIDO. • CAPTACIÓN DE AUDIO Y FILTRADO: ARREGLO DE MICRÓFONOS MEMS OMNIDIRECCIONALES CON ALGORITMO INTEGRADO DE CANCELACIÓN ACTIVA DE RUIDO AMBIENTAL (ANC) MEDIANTE MUESTREO POR FASE CRUZADA. DISIPACIÓN TÉRMICA, GESTIÓN ENERGÉTICA Y ACONDICIONAMIENTO GESTIÓN TÉRMICA INTERNA SISTEMA DE DISIPACIÓN PASIVA DE CALOR POR ARQUITECTURA DE LÁMINAS DE GRAFENO MULTICAPA O CÁMARA DE VAPOR INTEGRADA AL CHASIS CENTRAL. CIRCUITOS INTEGRADOS DE ALIMENTACIÓN (PMIC) MICROCONTROLADOR DE GESTIÓN DE CARGA CON TELEMETRÍA EN TIEMPO REAL DE TEMPERATURA, SOBRETENSIÓN Y BALANCEO DE CELDAS PARA				

Cel. 320 211 80 66 Codigo Postal:546017
alcaldia@villacaro-nortedesantander.gov.co
contactenos@villacaro-nortedesantander.gov.co
Calle 1 No. 3-50 Palacio Municipal Lucio Pabon Nuñez Villa Caro

	PROTECCIÓN CONTRA DEGRADACIÓN ACELERADA. RANGO TÉRMICO DE OPERACIÓN CAPACIDAD DE OPERACIÓN CONTINUA ENTRE $0^\CIRC\TEXT{C}$ Y $35^\CIRC\TEXT{C}$, Y ALMACENAMIENTO EN REPOSO ENTRE $-20^\CIRC\TEXT{C}$ Y $45^\CIRC\TEXT{C}$.				

CLAUSULA CUARTA. – Valor del Contrato y Forma de pago: El valor del Contrato es de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL UN PESO MC/TE ($2.240.001) el cual se cancelará en un único pago previa certificación de cumplimiento a satisfacción del mismo por parte del supervisor del contrato y presentación del informe de ejecución y factura por parte del contratista. **CLAUSULA QUINTA. – Declaraciones del contratista:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **5.1** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **5.2** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del MUNICIPIO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **5.3** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **5.4** Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción presentado. **5.5** El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. **5.6** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **5.7** El Contratista durante la ejecución del presente contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del contrato, cumpliendo con el Cronograma establecido en la cláusula 6 del presente Contrato. **5.8** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. **CLAUSULA SEXTA. – Plazo del Contrato y Cronograma estimado del servicio:** El plazo del Contrato es de CINCO (5) DIAS, a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato y firma del acta de inicio. El Cronograma estimado del presente Contrato resulta del análisis conjunto del Contratista y del Contratante y forma parte del presente Contrato. La fecha de inicio del plazo de ejecución del contrato es la fecha en la cual se suscriba entre las partes el Acta de Inicio. La fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato es la fecha en la cual se suscriba el Acta de Recibo Final. Para que se pueda suscribir el Acta de Recibo Final, el Contratista debe cumplir a cabalidad con los compromisos y obligaciones contenidos en el presente Contrato y sus anexos. **CLAUSULA SEPTIMA. – Obligaciones Generales del Contratista: 7.1** Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su estudio previo. **7.2** Colaborar con EL MUNICIPIO en cualquier requerimiento que se haga. **7.3** Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los estudios previos, Invitación Publica y la

Oferta presentada al MUNICIPIO. **7.4** Dar a conocer al MUNICIPIO cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **7.5** Comunicarle al MUNICIPIO cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. **7.6** Elaborar, suscribir y presentar al MUNICIPIO las respectivas actas deben estar aprobadas por el supervisor del Contrato, según corresponda. CLAUSULA OCTAVA. – Derechos del **Contratista: 8.1**. Recibir el pago acordado por la prestación del servicio en los términos pactados en la Cláusula 4 del presente Contrato. **CLAUSULA NOVENA.- Obligaciones del Municipio: 9.1** Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. **9.2** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA. – Derechos del Contratante: 10.1** Revisar, rechazar, corregir o modificar las Actas y solicitar las correcciones o modificaciones que necesite. **10.2** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato. **10.3** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. – Responsabilidad: EVOCIVIL S.A.S.,** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, al MUNICIPIO en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. – Terminación, modificación e interpretación unilaterales del Contrato: EL MUNICIPIO** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.– Cláusula Penal:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato **EVOCIVIL S.A.S.,** debe pagar al **MUNICIPIO**, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el MUNICIPIO adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. Independencia del Contratista:** El Contratista es una entidad independiente del **MUNICIPIO** y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, **EVOCIVIL S.A.S,** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Villa caro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA DECIMA QUINTA– Cesiones:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del MUNICIPIO. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el MUNICIPIO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar

oportunamente al MUNICIPIO de la misma y solicitar su consentimiento. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. Subcontratación: EVOCIVIL S.A.S.,** puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones al Contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. El Contratista debe mantener indemne a la Entidad Contratante de acuerdo con la cláusula 15. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. – Indemnidad:** El Contratista se obliga a mantener indemne al Municipio de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista se obliga a indemnizar al MUNICIPIO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne al Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. – Caso Fortuito y Fuerza Mayor:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. – Solución de Controversias:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el Municipio con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado una o varias de las siguientes opciones: Amigable composición: Cuando la controversia se relacione con asuntos técnicos, puede someterse a un procedimiento de amigable composición que se surtirá ante La Cámara de Comercio de Pamplona, previa solicitud de arreglo directo. Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Pamplona, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga la Cámara de Comercio de Pamplona, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo, amigable composición, en la conciliación si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. **CLAUSULA VIGÉSIMA. – Notificaciones:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en

desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **MUNICIPIO DE VILLA CARO, Nombre: JESUS AMADO SEPULVEDA CELIS, Cargo:** ALCALDE MUNICIPAL**, Dirección:** Calle 1 No. 3-50 Palacio Municipal**, Correo electrónico:** alcaldía@villacaro-nortedesantander.gov.co, contratacion@villacaro-nortedesantander.gov.co **Nombre: EVOCIVIL S.A.S, Cargo**: Contratista. **Dirección:** Av. 4 # 18-20, Cúcuta, Colombia, **Teléfono:** 3123156808**. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. – Supervisión:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato está a cargo de la secretaria ejecutiva de la alcaldía de Villa caro, realizada por **DENNYSE FABIOLA RODRIGUEZ REDONDO**. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. – Anexos del Contrato:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: **22.1** Estudios y documentos previos, **22.2** Invitación Publica mínima cuantía MC-043 de 2026, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso, La Oferta presentada por el Contratista. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. – Perfeccionamiento y ejecución:** El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. - Disponibilidad presupuestal:** El Municipio pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 0812005 de fecha 12 de agosto del 2026, con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009 servicios para la comunidad sociales y personales. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. – Registro y apropiaciones presupuestales:** El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- Confidencialidad:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. – Liquidación:** Posterior a la suscripción del acta de recibo final, las partes deben liquidar el Contrato. En caso que el Contratista se oponga o no exista un acta de recibo final, el Contratante puede liquidar unilateralmente el presente Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA**. – GARANTIAS: El contratista seleccionado constituirá una garantía única a favor de EL MUNICIPIO DE VILLA CARO, en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, que cubra los siguientes amparos: CUMPLIMIENTO: El diez por ciento (10%) del valor del contrato y sus adiciones si fuere el caso, por el término del contrato y cuatro (04) meses más CALIDAD DEL BIEN: Por el diez (10%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA:** – Lugar de ejecución y domicilio contractual: Las actividades previstas

en el presente Contrato se deben desarrollar en la jurisdicción del municipio de Villa caro, Norte de Santander y el domicilio contractual es el Palacio Municipal.

Para constancia, se firma en el Municipio de Villa caro, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del 2026.

JESUS AMADO SEPULVEDA CELIS
Alcalde Municipal

ELKIN JOSÉ GONZALEZ CORDERO
R/L Contratista

Reviso: Diana Paola Cruz Leal – Asesor jurídico contratación